



Al contestar cite el No. 2020-01-639144

Tipo: Salida Fecha: 15/12/2020 09:19:12 PM
Trámite: 16605 - REEMPLAZO/ REMOCION/ CONFLICTO DE INTER
Sociedad: 860533311 - CENTAURUS MENSAJER Exp. 55175
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-014112

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Centaurus Mensajeros S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Decreto 2130 de 2015 incorporado al Decreto 1074 de 2015
Designación de promotor

Expediente

55175

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-439516 de 20 de agosto de 2020, la Sociedad Centaurus Mensajeros S.A. fue admitida al Proceso de Reorganización y en el mismo se designó como promotor a Roberto Rodríguez Acero (Q.E.P.D.).
2. A través del memorial 2020-01-584177 de 05 noviembre de 2020, la sociedad concursada en virtud de la imposibilidad por parte del promotor de desarrollar las labores de auxiliar de la justicia por una situación de incapacidad, solicitó se designara como promotor al representante legal de la sociedad concursada.
3. Por medio del escrito 2020-01-602262 de 18 noviembre de 2020, se informó sobre la defunción del promotor Roberto Rodríguez Acero (Q.E.P.D.)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes (...)



2. El artículo 50.4 del Código General del Proceso, contempla como causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, “a quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente”.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.6.2. siempre que el auxiliar de la justicia haya sido excluido de la Lista, será relevado del proceso para el cual se encuentre designado y en consecuencia, debe designarse un nuevo promotor dentro del proceso.
4. Frente a la solicitud de la deudora es importante mencionar en el Auto de admisión, el Juez de Insolvencia ya había decidido designar a un promotor de la lista de auxiliares de la justicia, en atención a la situación económica del deudor, la información que reposa en la solicitud de admisión, y la relación obligacional entre su accionista principal y la sociedad.
5. Por consiguiente la sociedad concursada debe estarse a lo resuelto en los Autos 2020-01-439516 de 20 de agosto de 2020 y 2020-01-535673 de 7 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B,

RESUELVE

Primero. Designar como promotor del proceso de reorganización de la sociedad Centaurus Mensajeros S.A. a:

| | | |
|-----------------------------|------------------------------------|---|
| Nombre | BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA | |
| Cédula de ciudadanía | 52864379 | |
| Contacto | Celular | 3164736840 - 3182530235 |
| | Mail | BIVIANA.TORRES@GMAIL.COM |
| | Dirección | Calle 113 No 7-45 Torre B Ofc. 917 Edf. Teleport Business Park |

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran el proceso de reorganización.

Segundo. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Tercero. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días



hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Cuarto. Advertir que el auxiliar de la justicia designado deberá dar cumplimiento a lo ordenado a la liquidadora en el Auto 2020-01-439516 de 20 de agosto de 2020.

Quinto. Advertir al Grupo de Apoyo Judicial que deberá tener presente lo considerado en este auto respecto a la posesión de la auxiliar de la justicia Biviana Del Pilar Torres Castañeda, identificada con C.C. 52864379.

Notifíquese y cúmplase.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: ACTUACIONES